

CONSUMOS Y VALORES DE LA RENTA DEL TABACO EN LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL REINO DE NAVARRA, 1731-1799*

SERGIO SOLBES FERRI

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE G.C.

INTRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ESTANCO GENERAL EN EL REINO DE NAVARRA [1]

Los estancos, como regalías inherentes a la soberanía del monarca que suponen la prohibición del curso y venta libre de un producto determinado, pueden ser cedidos a quien la Corona desee [2]. Este recurso fiscal, establecido en Castilla a finales de 1636, excluyó inicialmente de su ámbito de imposición a los reinos ara-

* El presente estudio ha sido redactado con posterioridad a mi primera participación en esta obra colectiva, es decir, la que se refiere a la administración de Valencia. Buena parte de las situaciones y conceptos que han quedado definidos con relación a Valencia y que son comunes a ambos territorios, no creo que sea conveniente ni necesario reiterarlos para este caso.

[1] La renta del Tabaco en Navarra es un apartado historiográfico que ha recibido una atención importante. A los estudios de Artola (1978), García Zúñiga (1993) y Hernández Escayola (2004), cabría añadir los de Solbes (1999a, 1999b, 2000 y 2005). La particularidad del presente análisis frente a los que he desarrollado en citas anteriores es la de ceñirme básicamente al análisis de los consumos y valores de esta administración.

[2] Comín (1991, pp. 139-140).



Mapa del Reyno de Navarra, de Tomás López y Vargas, 1772. Según señala la cartela, comprende las Merindades de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüessa, Olite, Ciudades, Villas, Valles y Cendeas, etc. Para su trazado dirá el autor haberse basado en el mapa de Horta. Lo dedicó a Miguel de Múzquiz, al frente entonces de la Real Hacienda. Biblioteca Nacional, Madrid.

goneses, las Provincias vascas y también al reino de Navarra [3]. Muy pronto, sin embargo, en las Cortes navarras de 1642 el rey Felipe IV dotó con el producto del arrendamiento del monopolio de la venta al por menor de tabacos a la recién creada Hacienda foral. En 1652 fue ampliado el ámbito de aplicación del monopolio navarro para abarcar asimismo el abastecimiento de los géneros y las ventas al por mayor, pero siempre como estanco foral y no real. Durante la segunda mitad del XVII fueron aumentando tanto los ingresos derivados del arrendamiento continuado de estos derechos como el contrabando o las medidas coercitivas adoptadas por las autoridades navarras [4].

El deseo de la nueva dinastía borbónica fue, sin duda, desde los inicios del XVIII el de hacerse con un control inmediato y absoluto del Estanco tabaquero y de sus crecientes ingresos en todo el ámbito nacional, uniformizando y centralizando su gestión, lo que afectaría a Navarra. La guerra retrasó en parte estos propósitos, aunque también los simplificó en el caso de los reinos aragoneses, donde la Hacienda Real pudo arrebatar el monopolio a las correspondientes haciendas forales o municipales. La propiedad foral del Estanco navarro no podía sin embargo resultar teóricamente alterada, pues este reino había mostrado fidelidad absoluta al rey Felipe. Aún con todo, en mayo de 1715 se firmaba el que sería último contrato de arriendo del estanco por cuenta de la Hacienda foral [5]. Y es que, la corona había pergeñado una solución para hacerse al menos con su control, sugerida por la Cámara de Castilla y que fue presentada en el congreso navarro de 1716-17. La propuesta era la siguiente: arriendo perpetuo de la Renta bajo las condiciones y precios del momento (46.500 reales de plata, esto es, 87.529 reales de vellón por año), desplazando así el ámbito de su gestión hacia las autoridades centrales, pero manteniendo la Hacienda foral la propiedad teórica del Estanco. El congreso navarro tuvo que admitir la propuesta, por no oponerse a los fueros del Reino, procurando tan sólo convertir la cesión de perpetua en temporal para, siguiendo el estilo de los donativos, hacer necesaria su renovación periódica. En cualquier caso, la Hacienda Real se hacía *de facto* con el control del Estanco del Tabaco en Navarra a cambio del abono puntual de la mencionada cantidad a la tesorería del Reino [6].

[3] Sobre la aplicación del estanco en los distintos ámbitos territoriales de la Monarquía, véase Solbes (2006).

[4] La Diputación, que siempre recurrió a la vía del arriendo, fijaría los precios de venta. El arrendador nombraría los guardas del resguardo y establecería los puestos para la venta, mediante subarriendo o nombramiento de empleados a sueldo. Véase Solbes (1999b, pp. 319-324).

[5] Hernández Escayola (2004, pp. 81-82) estima que este último arriendo ya estaba controlado por el monarca para comprobar de primera mano cuál era el verdadero estado de la Renta antes de modificar el orden establecido.

El período de aplicación de la nueva fórmula es muy impreciso, pues el inmediato traslado de las aduanas navarras y vascas a la frontera pirenaica durante el período 1718-22 se confunde con las medidas adoptadas en 1717 [7]. El arriendo del estanco adquiere verdadera trascendencia con la reposición aduanera de enero de 1723, pues su gestión pasa a depender realmente de la Superintendencia del Tabaco. Según la *Instrucción Real* de agosto de 1722, se divide el territorio foral en partidos administrativos situados bajo el cargo de empleados públicos, cuyos poderes les sitúan en muchos casos por encima de justicias municipales o aduaneros, mientras se incrementa hasta cincuenta el número de miembros de su resguardo (una cifra bastante elevada para la fecha) con el objeto de formar un cinturón defensivo junto con los regimientos de infantería de los puertos pirenaicos [8]. El gobierno de Grimaldo asumía ya entonces la posibilidad de que este incremento del gasto superase el reducido nivel de ingresos obtenidos por venta de tabacos en Navarra, pero daba por bueno el déficit, siempre que se viera compensado por los beneficios del estanco en territorios vecinos. Las Cortes de 1724-26 ratificaron los cambios introducidos y renovaron el contrato de cesión con facilidad, convirtiendo así al Reino de Navarra en una provincia administrativa más dentro del ámbito del Estanco general, con su control administrativo transferido a Madrid y abastecida desde las fábricas de Sevilla o los almacenes generales de Madrid. La Hacienda Foral conservaba, además de la teórica propiedad del monopolio y los 87.529 rls. del pago anual, determinadas prerrogativas jurídicas y judiciales relacionadas con la actuación del juez conservador de la Renta y la posibilidad de sancionar cualquier incremento de precios en sus Cortes Generales. Todo el resto, la gestión y el gobierno económico del Estanco, junto con la capacidad para la lucha contra el fraude, quedaba en manos de la Hacienda real.

La implantación de este sistema, uniforme y centralizado, culmina con el decreto general para toda España de *Universal Administración* de la Renta de 1730 [9]. A partir de esta fecha disponemos de la serie de cuentas presentadas por el administrador general de este Reino y puede decirse que da verdaderamente inicio el presente análisis de sus consumos y valores.

Pero todavía existe un último período de excepción. Resulta difícil explicar por qué, tras haber obtenido el éxito en sus pretensiones, decidió Campillo reintegrar la

[6] Solbes (1999b, pp. 325-331).

[7] Véase Solbes (1999a, pp. 143-160).

[8] *Instrucción Real* de VIII/1722 al administrador Jarquies en Solbes (1999b, pp. 331-335).

[9] R.D. 20/121730 e Instrucciones de 9/8/1731 y 10/8/1731 para ser aplicado a partir de septiembre de 1731; la *Instrucción* de 26/1/1740 regula las funciones de sus empleados. Véase Escobedo Romero (2004, pp. 363-430).

gestión del Estanco a la Hacienda Foral en mayo de 1742, pero así ocurrió, para que esta institución retuviera de nuevo la renta en su poder durante dos años completos [10]. La mejor explicación para este hecho reside, por una parte, en el déficit constante del estanco navarro (un elemento a tener siempre en cuenta en nuestro análisis) y, por otra parte, en la existencia de una fórmula alternativa de gestión ilustrada por el caso vasco [11]. En las Provincias Exentas no había quedado implantando el Estanco y Patiño había sancionado en la década de 1720 la libre introducción y comercio de tabaco para consumo de sus naturales a cambio de quedar terminantemente prohibida su posterior reexportación. En Navarra se había adoptado, por el contrario, una fórmula que asumía el coste de la vigilancia fronteriza en las proximidades de Francia y las propias Provincias Vascas; pero también resultaba factible aplicar la fórmula vasca en este caso y trasladar el esfuerzo de lucha contra el fraude a la frontera del Ebro; de hecho existen indicios de que Patiño contempló esta posibilidad. El propósito de ahorrar costes que sigue a la bancarrota de 1739 debió inclinar finalmente a Campillo hacia una alternativa de gestión más económica para la Hacienda real: los resguardos se llevarían a las fronteras de Castilla y Aragón mientras se obligaba a la Hacienda foral a administrar la Renta por sí misma, comprometiéndola exclusivamente a garantizar su abastecimiento con tabaco nacional y a no reparar en gastos en la lucha contra el fraude [12].

La decisión adoptada había sido, de todos modos, motivo de disputa entre la *Superintendencia de Hacienda* (favorable a la medida) y la *Dirección General de Rentas* (contraria a la misma), especialmente por parte de Martín de Loynaz. La muerte de Campillo en abril de 1743, junto con el inesperado descenso en la rentabilidad del estanco en Aragón y Castilla, motivó que Ensenada suspendiera la opción escogida por su antecesor. La decisión de volver a la fórmula anterior fue aplicada como decimos en mayo de 1744 y sancionada por las Cortes de 1743-44 con la rúbrica de un nuevo contrato de cesión por idéntico valor que los anteriores [13]. El nuevo

[10] Reintegración de la Renta a la Diputación Foral por la Real Cédula de 22/4/1742 y retorno al sistema de arriendo a la Hacienda real por Real Orden de 27/10/1743. Véase Solbes (1999b, pp. 347-349).

[11] El estanco de la Renta del Tabaco como tal, no se verificaría en las Provincias Exentas hasta 1878. Véase Angulo Morales (1999).

[12] Debemos considerar asimismo la hipótesis de Hernández Escayola que destaca la influencia de Fermín de Goyeneche, asentista en la Corte muy cercano al gobierno de Campillo, en la resolución del asunto y en el posterior manejo del estanco por las instituciones forales. Una actuación no del todo desinteresada pues, en 1742, se le consignó el producto del tabaco adquirido por la Diputación en los almacenes reales para el pago de deudas que con él mantenía la Real Hacienda (Hernández Escayola, 2004, pp. 123-124).

[13] Hernández Escayola (2004, p. 115).

administrador sería José Antonio de Flon y Zurbarán, personaje muy vinculado al gobierno de Madrid por ser pariente del Administrador General del Tabaco, Jacobo de Flon y Zurbarán. La firmeza en la decisión de Ensenada, se plasma además en el diseño inmediato de una planta reforzada de empleados que, aunque sólo incrementa el personal asalariado de la Renta hasta las sesenta personas, incide en el aumento del número de miembros del resguardo hasta situarlo por encima de las doscientas personas, lo que posibilita incluso la suspensión de las actividades no demasiado eficientes de los regimientos de infantería del Pirineo [14]. Se configura definitivamente de este modo en torno al año 1745, con un cierto retraso con respecto al resto de España, la planta administrativa de la Renta del Tabaco en Navarra vigente hasta finales del siglo [15].

Acto seguido, la introducción de la administración directa también iba a convertirse, en objetivo inaplazable para el caso de la Renta de Aduanas de Navarra [16]. Con el fin de desarrollar políticas coherentes con los intereses nacionales y trasladar su gobierno hacia la *Superintendencia de Aduanas*, en detrimento en este caso del tribunal navarro de la *Cámara de Comptos*, en el año 1749 y dentro de un contexto general de imposición del modelo de gestión directa, se impone esta decisión en el caso de las aduanas navarras, lo que permite un consecuente proceso de unificación y simplificación de cargos de gobierno entre Aduanas y Tabaco [17]. Los cincuenta miembros que componen la plantilla de empleados del resguardo aduanero se suman a los doscientos del tabaco en el *Resguardo Unido de Rentas*; el regente del Consejo Tomás Pinto Miguel sería juez subdelegado de aduanas y juez conservador del tabaco; José Antonio de Flon y Zurbarán administrador de ambas Rentas; Antonio de Flon y Sesma encargado del gobierno del resguardo unido. La nueva política aduanera se vería reforzada, además, con la publicación de leyes complementarias que garantizaban el castigo de los contraventores según las leyes de Castilla o autorizaban a los guardas de los reinos fronterizos para entrar en el Reino persiguiendo fraudes.

[14] El ámbito de actuación del resguardo tabaquero quedó dispuesto en las fronteras Norte y Oeste de Navarra, mientras las fronteras Sur y Este estarían vigiladas por guardas castellanos y aragoneses. Véase Solbes (1999a, p. 17, cuadro nº 3).

[15] En 1752 Ensenada manifestó el deseo de terminar con la ficción de los arriendos pero el regente Pinto Miguel le convenció de lo contrario argumentando que el dinero abonado ya no suponía un porcentaje relevante sobre los ingresos obtenidos y que, caso de anular esta partida, habría que compensar de otra manera a la Hacienda Foral.

[16] Véase las relaciones existentes entre todas las rentas reales exigidas en Navarra en Solbes (2005, pp. 73-100).

[17] R. D. 2/11/1748 (Solbes 1999a, pp. 226-243); Instrucción Real de 23-XII-1748 Solbes (1999a, pp. 228-230).

El peculiar talante de esta administración tabaquera quedaba así definido por un coste relativo muy superior al del resto, consecuencia de la oposición a un activo contrabando, que se traduce en un déficit permanente de los valores de la Renta en este territorio. De hecho, será la única administración provincial del tabaco deficitaria en toda España. Ofrecemos a continuación, como conclusión a este primer epígrafe, el cuadro nº 1 que establece las medias quinquenales sobre los valores propios de esta administración provincial durante todo el período 1731-1799 atendiendo a los consumos ocurridos, el valor entero y el valor líquido disponible [18]. A él haremos referencia constante a lo largo de nuestro posterior análisis.

**CUADRO 1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL TABACO DE NAVARRA,
1731-1799: RESUMEN DE CONSUMOS Y VALORES EN MEDIAS QUINQUENALES Y
PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL NACIONAL**

	CONSUMO (LIBRAS CASTELLANAS)	∞% ESP.	V. ENTERO (RLS.VLL.)	SALARIOS/ GASTOS (RLS.VLL.)	% ESP.	SALDO (RLS.VLL.)	REMITIDO (RLS.VLL.)	TOTAL INGRESOS (RLS.VLL.)	V. LÍQUIDO (RLS.VLL.)
1731-34	12.310	0,4%	195.154	529.070		-333.916	333.390	528.544	-526
1735-39	14.856	0,5%	249.143	518.119		-268.976	274.061	523.204	5.085
1740-44	22.551	0,8%	442.707	729.330	6,0%	-286.623	282.004	724.711	-4.619
1745-49	15.189	0,6%	472.425	885.771	6,9%	-413.346	448.895	921.320	35.549
1750-54	23.972	0,8%	734.049	876.898	6,3%	-142.849	163.364	897.412	20.515
1755-59	26.550	0,9%	814.060	893.108	5,8%	-79.049	67.807	881.866	-11.242
1760-64	24.341	0,8%	750.677	894.829	5,3%	-144.152	161.400	912.077	17.248
1765-69	28.413	0,9%	877.148	946.747	5,1%	-69.598	77.897	955.045	8.298
1770-74	28.367	0,8%	876.861	908.426	4,7%	-31.565	60.000	936.861	28.435
1775-79	30.734	0,8%	952.994	907.062	4,6%	45.932	12.000	964.994	57.932
1780-84	20.154	0,7%	840.519	944.690	4,2%	-104.170	224.000	1.064.519	119.830
1785-89	17.136	0,5%	750.475	1.031.572	4,4%	-281.097	476.387	1.226.862	195.290
1790-94	21.393	0,7%	921.360	1.086.822	4,7%	-165.462	499.141	1.420.502	333.680
1795-99	25.582	0,9%	1.178.471	1.214.620	4,7%	-36.149	339.115	1.517.586	302.967
Media	22.253	0,75%	718.289	883.362	5,5%	-165.073	244.247	962.536	79.174

FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, leg. 2.453-54 y DGR II, leg. 4.631. Valores nacionales en GRETA (2002, pp. 316-319).

[18] A todos los niveles hemos considerado los años 1742-1744 como una sola anualidad con relación a la evolución del estanco bajo control de la Real Hacienda que agrupa el período enero-abril de 1742 con el de mayo-diciembre de 1744.

CONSUMO DE TABACOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE NAVARRA (EN LIBRAS CASTELLANAS)

La tercena o almacén principal del Reino se localiza en Pamplona para ser abastecida desde Sevilla, vía almacenes generales de Madrid, y desde ella se debe atender el suministro de una decena de administraciones particulares situadas en cabeceras comarcales importantes que se hacían cargo a su vez de la demanda de poblaciones menores (cuadro nº 2). El tabaco sería expendido al por mayor en los almacenes y al por menor en estanquillos anexos o en puntos de venta a la décima mediante el conocido sistema de "obligación" que garantiza el beneficio de la Renta. La Renta daría ocupación a unos cincuenta empleados asalariados para la administración y venta de tabacos, sin contar los puntos de venta a la décima (que llegarían a ser 178 en 1778) [19]. El abastecimiento del género experimenta un cambio radical a partir de 1768, con la creación de la factoría de San Sebastián, la cuál iría haciéndose poco a poco con la práctica exclusividad en el abastecimiento de los navarros, como consecuencia del ahorro en tiempo y costes que representa la vía marítima frente a la terrestre [20].

CUADRO 2. ORDENACIÓN ESPACIAL DE ADMINISTRACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA RENTA DEL TABACO EN EL REINO DE NAVARRA (CIRCA. 1769)

Adm. Ppal. de Pamplona	Tercena principal; 2 estanquillos en el casco; 1 estanquillo en la Ciudadela
Partido de Tudela	Tercena; 2 estanquillos en el casco. Cajas agregadas de Corella y Cascante
Partido de Peralta	Tercena; 1 estanquillo en el casco Caja agregada de Villafranca
Partido de Puente la Reina	Tercena; 1 estanquillo en el casco
Partido de Estella	Tercena; 1 estanquillo en el casco
Partido de Tafalla	Tercena; 1 estanquillo en el casco
Partido de Viana	Tercena; 1 estanquillo en el casco
Partido de Sangüesa	Tercena; 1 estanquillo en el casco
Partido de Elizondo *	Tercena; 1 estanquillo en el casco
Partido de Aoiz *	Tercena; 1 estanquillo en el casco

* Creadas en 1744

FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, leg. 2.453-54.

[19] Para ampliar las cuestiones relativas al gobierno, abastecimiento y venta de tabacos en Navarra, véase Solbes (2000, pp. 250-259).

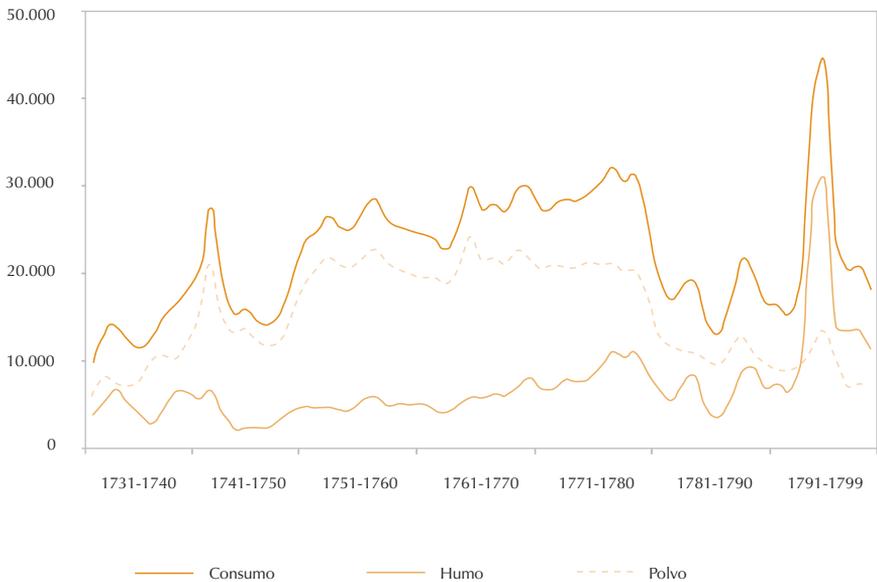
[20] Sobre la factoría de San Sebastián, véase Gárate Ojanguren (2006, pp. 80-87).

Una administración principal con tres estanquillos; una administración particular que destaca sobre el resto, como es la de Tudela, con dos cajas agregadas y dos estanquillos; más el resto de administraciones particulares con una tercena y un estanquillo en el casco que en ocasiones regentaba el mismo administrador particular. Son 13 estanquillos frente a los 144 de Valencia en estas mismas fechas. La aportación del consumo de la administración principal de Pamplona representa el 30 por 100 del total provincial, siendo en los años treinta incluso superior; la administración de Tudela representa otro 20-25 por 100 de las ventas y el resto, menos de la mitad del total, se reparte entre las otras administraciones. Todo ello nos está presentado una circunscripción marcada, por tanto, por el consumo de la principal ciudad del Reino y la de la Ribera aunque, observando casos como los de Madrid o Galicia, tampoco debemos exagerar este influjo sino aseverar que se aproxima a una pauta general en toda España de una enorme influencia del consumo urbano. Este panorama no varía en exceso a lo largo del siglo.

Las cifras sobre el consumo tabaquero de los navarros tienen, consecuentemente, una importancia muy modesta dentro del contexto español. Alcanza, como media, el 0,75 por 100 del consumo nacional (lo que la sitúa tan sólo por encima de las administraciones de Ávila, Cuenca, Logroño y Soria) mientras que sus 200.000 habitantes de mediados del siglo XVIII representarían algo más del 2,2 por 100 de toda la población de la Monarquía. Esto significa que el consumo per cápita de los navarros se encuentra cercano a las 0,11 libras/hab. y año frente al 0,32 libras/hab. y año que hemos justificado como media nacional en el texto sobre Valencia.

El gráfico nº 1 detalla la evolución de dicho consumo durante la serie temporal analizada, distinguiendo las ventas de tabaco de polvo y las de humo. Destaca en su evolución una cierta tendencia al alza entre 1731-1780, con un profundo bache a partir de esta última fecha y dos picos extraordinarios de consumo correspondientes a 1741 y especialmente a 1794-95 que, en ambos casos, guardan relación con la alteración de los precios de venta. Aparcamos momentáneamente esta explicación sobre los precios, para consignar que las ventas de tabaco en Navarra parten de la base de unas 10.000 libras, para situarse en las 15.000 libras durante la década de los cuarenta; el significativo incremento experimentado en los inicios de los cincuenta sitúa los consumos en 25.000 libras y guarda relación directa con la reorganización administrativa aplicada en este Reino. Este nivel que, dentro de una cierta tendencia ascendente se aproxima, aunque casi nunca supera las 30.000 libras, se hunde estrepitosamente con el incremento de las tarifas de 1780, volviendo durante este década y hasta finales del siglo a las 15-20.000 libras de consumo anuales.

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO (POLVO Y HOJA) EN LA ADMINISTRACIÓN DE NAVARRA, 1731-1799 (EN LIBRAS CASTELLANAS)



FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR II, leg. 4.631.

La relación entre las ventas de tabaco polvo y tabaco de humo nos presenta una administración muy inclinada hacia el consumo del producto esnifado, que representa inicialmente las dos terceras partes de los tabacos vendidos y que, en contraste con la tendencia nacional, tiende a elevar su importancia porcentual hasta alcanzar el 80 por 100 de las ventas durante los cuarenta, cincuenta y sesenta, constituyéndose en el verdadero protagonista de la tendencia al alza de los consumos. Sólo comienza a retroceder en los setenta para situarse de nuevo en las dos terceras partes del tabaco expendido en los ochenta. En la última década de nuestro análisis parece que comienza a igualarse el consumo de polvo y de humo, una circunstancia que ya había ocurrido en Valencia medio siglo atrás. Dicha tendencia de consumo se ajusta, si acaso, a la de algunas administraciones tabaqueras de la España septentrional pero no a la nacional, mucho más inclinada y desde mucho antes hacia el taba-

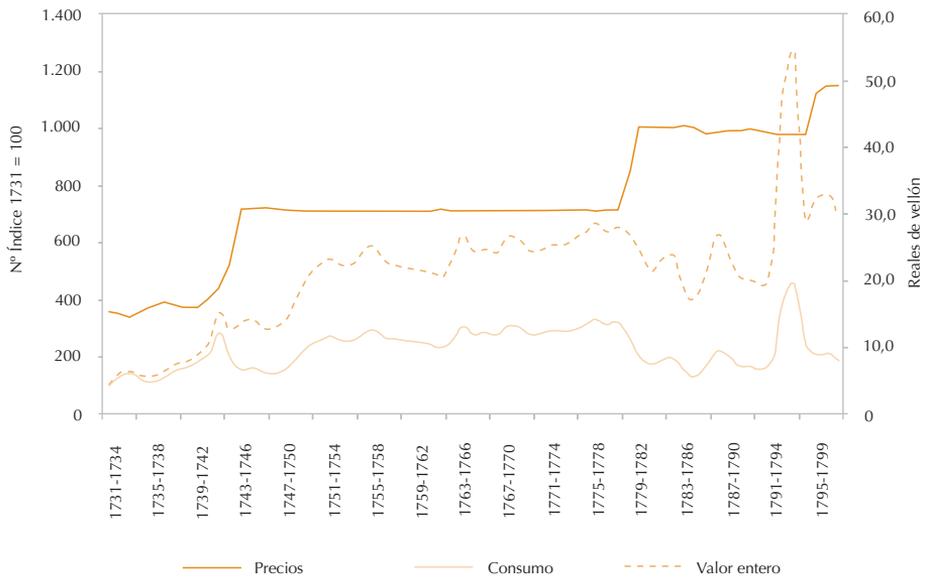
co de humo. Este hecho ha generado un amplio debate en el seno de GRETA acerca de sus causas o fundamentos: en estas administraciones norteñas el consumo de tabaco polvo es siempre superior al de la España meridional, pero los consumos per cápita suelen ser inferiores, como es el caso. En consecuencia, ¿estos territorios consumen menos tabaco porque prefieren el recurso al producto de polvo? o, más bien, ¿estos territorios reflejan un menor porcentaje de consumo per cápita porque recurren al producto de humo de contrabando y es por eso que las ventas legales reflejan una mayor importancia relativa del tabaco polvo?

La respuesta sigue en el aire pero, para complicar aún más la cuestión, podemos ofrecer los datos de que disponemos sobre aprehensiones de géneros en Navarra. Así, encontramos que hasta 1742 el 60 por 100 de las 10.000 libras incautadas como media anual era, sorprendentemente, de la calidad de *Virginia de polvo*, un género cuyo consumo no es legal en España, y el resto tabaco *Monte* asimismo de polvo. Entre 1744 y 1752 fueron aprehendidas una media de 8.000 libras de tabaco anuales, exclusivamente Virginia de polvo en este caso. Entre 1753 y 1779 el nivel de aprehensiones desciende, pero obtenemos unas cifras igualmente centradas en el Virginia de polvo aunque comienza a aparecer el Virginia de humo. Así pues el territorio navarro se constituye, al menos hasta 1752, como principal ruta de introducción de tabaco Virginia en polvo y parece ser que los navarros sí estarían realmente inclinados hacia el consumo de tabaco aspirado vía nasal.

Pero sigamos con la anunciada explicación de la imposición de las nuevas tarifas de venta en Navarra y sus efectos sobre el consumo. Ya sabemos que en la década de los treinta los precios de venta del tabaco reflejan un verdadero caos administrativo en toda España, con diferentes tarifas según productos, según consumidores, según fórmulas de venta y también según territorios. No nos resulta extraño señalar por tanto que los precios de venta en Navarra resultan inferiores a la media nacional [21]. En cualquier caso, en 1741 debía procederse a la unificación de las tarifas tabaqueras en España sobre los 32 rls./libra al por mayor (algo inferior al por menor), cifra que se mantiene hasta 1780 cuando alcanza los 40 rls./libra y que culmina con el nuevo incremento aplicado en 1795 hasta los 48 rls./libra. Pues bien, hemos podido constatar que los aumentos tarifarios se aplican en Navarra con un cierto retraso que guarda relación con la convocatoria del Reino en Cortes Generales (véase la evolución de los precios en Navarra en el gráfico nº 2).

[21] Sobre los precios oficiales mencionados en GRETA (2002, pp. 320-323).

GRÁFICO 2. COMPARACIÓN ENTRE LA EVOLUCIÓN DEL CONSUMO Y VALOR ENTERO DE LA RENTA DEL TABACO EN LA ADMINISTRACIÓN DE NAVARRA, 1731-1799 DETERMINADA POR LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS (ÍNDICE DE CRECIMIENTO 1731 = 100 Y REALES DE VELLÓN)



FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR II, leg. 4.631.

El aumento de los precios de 1741, no fue automáticamente aplicado en Navarra, lo que también guarda relación con el proceso de reintegración de la Renta a la Hacienda Foral. En mayo de 1744, cuando la Hacienda Real vuelve a gestionar el estanco, el precio de venta de los tabacos en este Reino tenía que ser forzosamente el mismo que en el resto de la Monarquía y así, los navarros reunidos en las Cortes Generales de 1743-44, aprobaron, en la última de sus leyes y junto al servicio otorgado, las tarifas propuestas por Ensenada [22]. Esto significa que, al menos durante todo el año 1741 y parte de 1742 (no sabemos qué sucede durante el período de

[22] Ley LXXVI de las Cortes de Navarra de 1743-44 (CC I, pp. 249-253; o Vázquez de Prada, 1993, II, p. 394).

gobierno de la Hacienda Foral), los precios de venta del tabaco en Navarra fueron inferiores a los que podían encontrarse en Burgos, Soria o Aragón, lo que explicaría el aumento de las ventas en esos años y el primer pico de nuestra serie.

El incremento de las tarifas de 1780 coincidió en este caso con los navarros reunidos en las Cortes de 1780-81, por lo que esta decisión fue aplicada con cierta celeridad. Cabe destacar que fue una de las primeras leyes aprobadas en un congreso que dio inicio el 24 de enero de 1780, por lo que no llega a afectar a la serie de consumos [23].

El siguiente aumento de los precios de 1795, también coincide con los navarros reunidos y así fue comunicado a las Cortes de 1794-97, pero no fue esta una reunión normal pues coincide con la guerra contra la Convención francesa, invasión de una parte del territorio navarro incluida, presencia elevada y continuada de tropas en el Reino, etc. El incremento de las tarifas no pudo ser en consecuencia autorizado hasta bien iniciado el año 1797, pues la ley que lo adoptó fue en este caso una de las últimas publicadas por unas Cortes que finalizaron el 15 de febrero de ese año [24]. Así pues, durante todo 1795 y 1796 volvió a darse la circunstancia de que el tabaco se vendía en Navarra a precios inferiores a los de Castilla y Aragón, lo que nos sugiere un trasvase ilegal de fronteras por parte de los "vecinos fumadores" (la demanda ya se centraba por entonces en toda la Monarquía en el tabaco de humo) además del consumo, también de humo, de los soldados destinados en Navarra para luchar contra el francés, lo que explica tanto el segundo pico de consumo como que éste se centre en el producto de humo. Las dos extrañas cimas en la evolución del consumo en esta administración responden por tanto a causas exógenas y no a la evolución de la propia afición de los navarros. No obstante, los ingresos obtenidos durante esos años pertenecen, y así son asumidos, a esta administración generando los niveles máximos alcanzados por su serie de valores.

[23] Ley VIII de las Cortes de 1780-81 (CC I, pp. 572-578; o Vázquez de Prada, 1993, II, pp. 488-489). La particularidad de este caso es que, habiéndose detectado en la conversión de los precios castellanos a moneda navarra de plata un exceso en el precio de venta al por menor de 2 rls. y 12 mrs. vellón por libra, éste tendría que ser reintegrado como compensación a la Hacienda Foral al final de cada año.

[24] Ley LIX de las Cortes de 1794-97 (CC II, pp. 157-158; o Vázquez de Prada, 1993, II, p. 545). La mitad del aumento iría en beneficio de la Hacienda Real o la otra mitad en el de la Hacienda Foral *mientras fuere su Real voluntad ... para en parte del desempeño de las graves cargas contraídas en la pasada guerra en servicio de V. Majestad y defensa de este reino.*

VALORES MONETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE NAVARRA (EN REALES DE VELLÓN)

a) Valor entero

La curva de valores monetarios ingresados por venta de tabacos en Navarra se ajusta lógicamente a la dinámica observada en la curva de consumos, unida a la evolución al alza de las tarifas de venta, lo que permite que los caudales ingresados crezcan a un ritmo siempre superior al del consumo (gráfico nº 2). Como se observa también en el cuadro nº 1, los ingresos se mantuvieron al alza durante todo el período comprendido entre 1731 y 1780, cumpliendo entonces con la "lógica del monopolio", es decir, el ascenso de los ingresos fiscales aún a costa de una eventual reducción de las ventas. Dicha lógica se rompe drásticamente en este caso con el aumento de las tarifas de 1780, lo que coincide con la pauta nacional. Al final de la serie y a raíz de la guerra contra la Convención, la situación se altera de nuevo, pues, sin tener en cuenta las cifras de 1795-96 y aunque las cifras posteriores nos hablan de un consumo reducido, al verificarse ahora a precios superiores como son los 48 rls./libra, los resultados monetarios son significativos y se estarían consiguiendo de nuevo los objetivos del monopolio con unos ingresos que son máximos en nuestra serie y superiores al millón de reales.

El interés de esta administración no puede recaer, en cualquier caso, sobre unos valores monetarios que son poco representativos sino, más bien, en la cuestión de si fueron suficientes para abonar los elevados costes de administración causados.

b) Salarios y gastos: el coste del resguardo

Frente al 0,75 por 100 sobre el consumo nacional, el gasto soportado por esta administración se eleva hasta el 5,4 % del total, lo que la sitúa en este caso, a la altura de administraciones tan principales como las de Sevilla, Valencia, Galicia o Cádiz. Para comprender su verdadero alcance podemos comparar sus conceptos principales con los de la administración de Valencia una de las de, recordemos, mayor consumo de España y relativamente exenta de los problemas del contrabando (cuadro nº 3).

Los salarios abonados por gestión de administraciones principal y agregadas de Navarra es una cuarta parte de la de Valencia, lo que podría calificarse incluso de excesivo, si tenemos en cuenta que el consumo de los navarros es una décima parte del valenciano. En las cantidades abonadas como comisión por ventas a la décima también se comprueba esta terrible diferencia. Los gastos corrientes de Navarra son

CUADRO 3. COMPARACIÓN ENTRE EL GASTO Y SU DISTRIBUCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DEL TABACO DE VALENCIA Y NAVARRA (EN REALES DE VELLÓN)

	ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA (1770)	% GASTO	ADMINISTRACIÓN DE NAVARRA (1768)	% GASTO
Salarios de administración	599.891	46,9 %	172.307	17,6 %
Comisión ventas 10 %	200.908	15,7 %	29.282	3,0 %
Gastos corrientes	100.942	7,9 %	36.923	3,8 %
Pagos a la Hacienda foral	–	–	87.529	9,0 %
Salarios del resguardo	377.494	29,5 %	649.947	66,6 %
TOTAL	1.279.235	–	975.988	

FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, leg. 2.479 (Valencia) y 2.453-54 (Navarra).

una tercera parte de los valencianos, y también cabría considerarlos como enormes, pero parece claro que ciertos pagos de portes de tabaco, conducción de caudales, luz, libros, alquileres, etc. son inexcusables y similares por insignificante que sea la administración. A continuación encontramos las dos verdaderas particularidades de este territorio: en primer lugar, la necesidad de abonar 87.529,4 rls./año a la Hacienda Foral en cumplimiento de lo pactado en la ley del arriendo del Estanco y, en segundo lugar, el espectacular coste del resguardo que se lleva las dos terceras partes del gasto en esta administración y que es casi el doble del ocurrido en Valencia. En resumen, nos hallamos ante una administración que consume una décima parte de la valenciana pero que gasta el doble que la anterior en luchar contra el fraude.

La importancia del coste del resguardo resulta igualmente significativa antes o después del aumento de guardas dispuesto en 1744-45 pues, durante el período anterior, a los 300.000 rls. que representa el pago de salarios del resguardo hay que añadir otros 100.000 abonados en concepto de *prest y paga de las tropas auxiliares de infantería* destacadas en la frontera pirenaica. Después de 1744, el coste del resguardo tabaquero asciende por sí mismo hasta los 500.000 rls. aunque se suprime el pago a tropas; tras su posterior unificación con el resguardo aduanero, se consolida este desembolso para un largo período en los 600.000 rls. anuales; y, finalmente, se eleva su dotación durante la última década de la centuria hasta los 700.000 rls. El conjunto de los salarios y gastos, que refleja el gráfico nº 3, se ve afectado principalmente por la evolución del mencionado coste del resguardo [25]. El siguiente cuadro nº 4 se detiene, dada su importancia y manifiesta trascendencia, en exponer la compleja organización del resguardo navarro así como su enorme coste.

**CUADRO 4. ORDENACIÓN DEL RESGUARDO DEL
TABACO EN NAVARRA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII**

		SALARIOS
Teniente Gobernador	Antonio de Flon y Sesma	12.000
Visita General de Administraciones (10 miembros)	Visitador General; 2º Visitador (Jacobo de Flon) y 2 visitadores; escribano principal y 2 escribanos; 3 guardas a caballo	37.650
Ronda a pie de Pamplona (17 miembros)	Visitador y 16 guardas de puertas	36.421
Ronda a pie de la Rochapea (6 miembros)	Cabo y 5 guardas a pie	11.519
Ronda general montada (20 miembros)	Guarda Mayor, Teniente y Escribano; Cabo y 11 guardas a caballo; Ronda de a pie de Ibero: cabo y 4 guardas	73.873
Ronda Montada de Estella (59 miembros)	Teniente montado y escribano; Cabo y 5 guardas a pie; 9 partidas de a pie: – Legaría: cabo y 4 guardas – Lorca: cabo y 3 guardas – Acedo: cabo y 4 guardas – Lodosa: teniente y 6 guardas – Viana: cabo y 6 guardas – Lapoblación: cabo y 4 guardas – Puente la Reina: teniente y 4 guardas – Genevilla: teniente y 5 guardas – Mendavía: teniente y 5 guardas	143.543
Ronda Montada de Irurzun-Lacunza (29 miembros)	Teniente montado; Cabo y 4 guardas a pie; 5 partidas de a pie: – Irañeta: cabo y 3 guardas – Lizarraga: cabo y 3 guardas – Iturmendi: teniente y 4 guardas – Olazagutía: teniente y 4 guardas – Lacunza: cabo y 4 guardas	71.475
Teniente Montado de Leyza (32 miembros)	Teniente Montado; 6 partidas de a pie: – Arribas: teniente y 4 guardas – Gorriti: cabo y 4 guardas – Leyza: cabo y 7 guardas – Ezcurra: cabo y 4 guardas – Saldías: cabo y 4 guardas – Goyzueta: cabo y 2 guardas	74.330

[25] Solamente habría que añadir otros 200.000 rls. anuales en concepto de salarios de administración (incluidos estanquillos y ventas a la décima) más 125.000 rls. por gastos corrientes (incluido el pago del arriendo a la Hacienda foral).

SALARIOS

Teniente Montado de Vera (41 miembros)	Teniente Montado; Cabo y 5 guardas a pie; 6 partidas de a pie: – Maya: cabo y 5 guardas – Arrayoz: cabo y 3 guardas – Santesteban: cabo y 6 guardas – Zubieta: cabo y 4 guardas – Lesaca: cabo y 4 guardas – Lizaso: teniente y 6 guardas	94.508
Teniente Montado de Burguete-Larrasoña (16 miembros)	Teniente Montado; Cabo y 4 guardas; 2 partidas de a pie: – Eugui: cabo y 4 guardas – Larrasoña: cabo y 4 guardas	34.325
Teniente Montado de Caparros (26 miembros)	Teniente Montado; Cabo y 3 guardas; 4 partidas de a pie: – Cáseda: teniente y 6 guardas – Carcastillo: cabo y 4 guardas – Castejón: cabo y 3 guardas – Funes: cabo y 4 guardas	59.937

FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, leg. 2.453-54.

En la década de 1770 encontramos una vista general de administraciones, nueve rondas de a pie o a caballo en las ciudades más importantes del reino y, además, treinta y dos pueblos navarros cuentan con la presencia activa de una garnición del resguardo aduanero formada por un teniente o cabo más cuatro o cinco guardas de a pie. Las rutas principales del reino se encuentran literalmente tomadas por los más de doscientos cincuenta miembros del resguardo.

Siempre resulta complejo opinar sobre si todo este entramado sirvió para algo, es decir, si fue eficaz la actuación del resguardo en la lucha contra el fraude. En este caso, parece ser que sí ejerció un cierto efecto disuasorio al menos sobre la actividad fraudulenta realizada a través de esta ruta y para sustentar esta afirmación disponemos de las cifras sobre aprehensiones de géneros. Ya sabemos que, entre 1731-42, cuando el resguardo era más reducido y contaba con el apoyo del Ejército en el Pirineo, el nivel de aprehensiones fue importante con una media de 10.000 libras anuales. No es mal argumento en favor de la decisión de Campillo de reintegrar la renta a la Hacienda Foral pues, si el nivel de aprehensiones igualaba en la práctica al del consumo legal ¿cuál no sería la cantidad real de tabacos que se estaba introduciendo fraudulentamente por Navarra? El gobierno de Madrid era plenamente consciente de que el retorno a la administración directa pasaba por el incremento del

tamaño del resguardo y, cómo no, de su coste y que había que sacrificar para este fin algo más que los ingresos del Estanco en esta administración provincial. La decisión fue adoptada así con pleno conocimiento de causa y asumidas todas sus consecuencias.

Entre 1744 y 1752 fueron aprehendidas una media de 8.000 libras de tabaco anuales, así que podemos decir que la lucha contra el fraude mediante empleados propios de la Renta resultaba inicialmente al menos tan eficaz o ineficaz como lo había sido con el Ejército, pero también que el volumen de tabacos que seguía entrando ilegalmente en Navarra seguiría siendo inmenso. Sin embargo, cuando el siglo inicia su segunda mitad y el *Resguardo Unido* se encuentra plenamente consolidado, todo se transforma: las cifras se reducen drásticamente entre 1753-79 a 1.500 libras anuales mientras que el consumo de los navarros aumentó con idéntica celeridad de 15.000 a 25.000 libras. Da la sensación de que hay 10.000 libras anuales de tabaco que se trasladan desde las aprehensiones hacia el consumo oficial. La conclusión lógica sería afirmar que el consumo ilegalmente abastecido ha optado por adaptarse a la legalidad y que el resguardo del Reino ha frenado la actividad ilegal desarrollada a través de esta ruta, que podría en todo caso haberse desplazado hacia otros derroteros menos vigilados. Estaríamos hablando de un éxito rotundo en la aplicación de las disposiciones de Ensenada sobre Tabaco y de Aduanas, que va a permitir incluso la reducción del déficit de esta administración. Es lo que indican las cifras aunque, como ocurre con casos relacionados con actividades ilegales, debemos aceptar esta hipótesis con la mayor de las reservas posible y no olvidar que, en cualquier caso, todas estas disposiciones no se adoptan para proteger el estanco en Navarra sino en los territorios septentrionales de Castilla y Aragón.

c) Valor líquido disponible

Como se concluye del cuadro nº 1 y el posterior gráfico nº 3, la administración del tabaco de Navarra generó más gastos que beneficios a la Real Hacienda durante toda la serie analizada. Entre 1731 y 1750 el déficit es impresionante; sólo el pico de consumos de 1741-42 acerca ambas variables pero ya sabemos que se trata de algo coyuntural. Tras la reposición del estanco real y el consiguiente aumento del gasto atravesamos el período de mayor distancia entre ambas cotas hasta que, con el inicio de la segunda mitad de la centuria, el referido aumento del consumo de los navarros contribuye a su reducción hasta unos niveles bastante más discretos. Entre 1750 y 1780 se observa un cierto equilibrio entre los ingresos y los gastos que haría más soportable la arriesgada apuesta de Ensenada. Con la caída de los consumos que

sigue al aumento de precios de 1780 el déficit de la administración vuelve por sus fueros, compensado en alguna medida por los exagerados ingresos obtenidos en los años de la guerra contra la Convención francesa, para concluir el siglo dentro de una dinámica de déficit nuevamente consolidado aunque moderado.

La Tesorería General tenía que arbitrar una solución para remitir regularmente caudales extraordinarios a su administración deficitaria. Y efectivamente así lo hizo, como refleja más adelante el gráfico nº 4, cuya área inferior corresponde al dinero consignado sobre partidas ajenas a los ingresos propios de Navarra. Fueron varias las fórmulas desarrolladas a lo largo del tiempo para hacer frente al déficit, pero siempre predomina la remisión directa de caudales desde la administración del tabaco de Zaragoza. Entre 1731-42 y también 1744-50 se remite para su abono un volumen importante de cargos directamente sobre la Tesorería General o sobre la Tesorería Principal de la Renta del Tabaco, por medio de pagarés o "harebuenos". Desde 1750 y hasta 1780, cuando el volumen del déficit desciende, se le atiende prácticamente en exclusiva desde Zaragoza (con alguna aportación de Madrid) cuyo superávit podía achacarse en cierta medida al eficaz control fronterizo del territorio navarro; se suceden incluso determinadas anualidades en las que no es preciso remitir ningún dinero pues la administración navarra es solvente por sí misma [26]. El asunto se complica a partir del año 1780 pues, además de la reaparición del déficit, la Renta adquiere también en este caso determinadas obligaciones que van más allá de la atención a salarios y gastos, como son los réditos por los censos establecidos en toda la Monarquía sobre la Renta del Tabaco que también tendría suscriptores en este Reino, al que se suma el comentado exceso en el precio de las ventas al por menor en favor de la Hacienda Foral o la posterior aparición del Montepío de viudas y huérfanos de empleados. Dichas obligaciones hicieron necesario remitir dinero a Navarra en un volumen aún superior al acostumbrado, lo que provoca que, en las décadas finales, los ingresos totales se sitúen por encima de la línea de salarios y gastos [27].

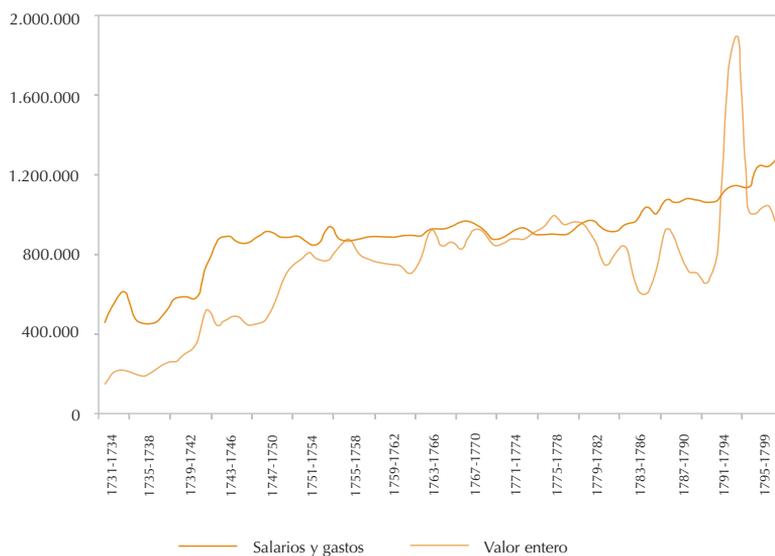
Esta cuantía sería, estrictamente hablando, el *valor líquido disponible* de la administración de Navarra aunque provenga de dineros remitidos desde otras administraciones y, como tal, queda sometida al pago de las diversas *afectaciones* previamente

[26] Son tan escasas estas anualidades que merece la pena individualizarlas. Sucede este hecho en 1757, 1765, 1770, 1772 y el período de mayor bonanza de las series que es el comprendido entre 1776-1780. Después de esta última fecha sólo hay que añadir el año 1795 con las peculiares características que ya conocemos.

[27] Durante la última década del siglo se asume como entradas extraordinarias de la renta del Tabaco en Navarra, además de los caudales remitidos de Zaragoza (1,5 millones de reales) y Madrid (200.000 rls.), una cantidad cercana al medio millón de reales remitida desde la renta de Aduanas (o Tablas) del propio reino de Navarra.

establecidas [28]. No merece la pena detenerse en exceso sobre estos pequeños pagos pues su valor absoluto supera escasamente el millón de reales durante todo el período 1780-99, menos de 60.000 rls. anuales, una cifra inferior por ejemplo al coste salarial de la administración principal de Pamplona.

GRÁFICO 3. DIFERENCIA ENTRE VALOR ENTERO Y SALARIOS-GASTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA RENTA DEL TABACO EN NAVARRA, 1731-1799 (EN REALES DE VELLÓN)



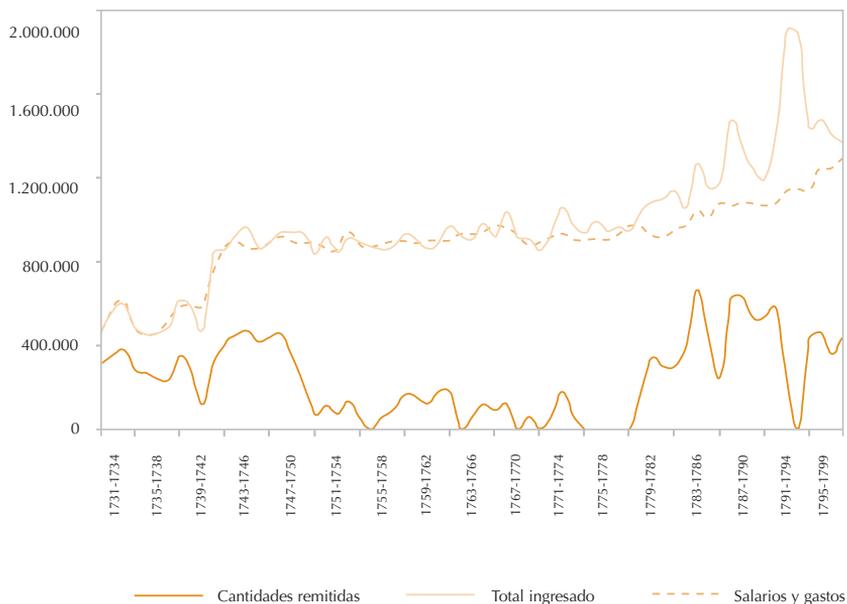
FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR II, leg. 4.631.

[28] Sigue el elenco de las principales afectaciones atendidas por la administración de Navarra en las últimas décadas del XVIII:

a) Antes de 1780, salen de vez en cuando de Navarra pequeñas cantidades de dinero hacia la Tesorería del Ejército de Zaragoza en forma de *pesetas carlinas*; debía seleccionarse sin duda la moneda de calidad que iba apareciendo en la administración navarra para consignarla a la ciudad del Ebro para el pago de soldados y gastos militares (entre 1760-1770 fueron remitidas una media de 8.000 rls. vll. anuales en pesetas carlinas).

b) Entre 1780-91 se compensa a la Diputación Foral por el exceso en los *precios de venta al por menor* con 40.000 rls./año.

GRÁFICO 4. VALOR LÍQUIDO DISPONIBLE EN LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA RENTA DEL TABACO DE NAVARRA, 1731-1799 (EN REALES DE VELLÓN)



FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, DGR II, leg. 4.631.

c) A partir del 1781 aparece, como en todas las administraciones tabaqueras, el pago de *réditos de los censos* tomados tras la emisión de 1780 (5.000-7.000 rls./año) hasta la segunda emisión de 1794 (que eleva los pagos hasta 10.000 rls./año).

d) En 1786 aparece el gasto derivado del *Montepío de viudas y huérfanos* de empleados de la Renta del Tabaco que se mantiene sin interrupción hasta el final de la serie (15.000 rls./año en los ochenta y 25.000 rls./año durante los noventa).

e) Entre 1786-88 se abonaron a la Hacienda Foral 65.780 rls. para compensar los gastos de recluta de soldados para la guerra contra la Convención.

f) Entre 1787-90 fueron abonados 150.000 rls. por costes derivados de la llamada *Comisión de Obario*, agente enviado desde Madrid para estudiar la situación de la Renta del Tabaco en Navarra.

g) En 1787 se remitieron 40.000 rls. a la *factoría de San Sebastián* cuyo motivo desconocemos.

h) Entre 1796-99 comienzan a abonarse réditos por el caudal procedente de *fianzas* de oficios que la Renta mantiene retenidos (unos 3.000 rls. anuales).

d) Valor útil

El valor útil de la Renta del Tabaco en Navarra es un concepto particularmente extraño en este caso pues, en principio, no tendría que existir. Su aparición sólo refleja que se ha remitido dinero por encima de las necesidades de su propio déficit. Por eso, durante la mayor parte de la serie, ambas variables se encuentran bastante ajustadas, como vemos en el gráfico nº 4, y no existe valor útil alguno. Sin embargo, durante las dos últimas décadas del siglo siguen llegando a Navarra importantes remesas monetarias a las que hay que añadir los extraordinarios resultados económicos obtenidos en 1794-95 y el posterior sostenimiento de los consumos; el valor útil sí alcanza entonces un cierto nivel que resulta necesario destacar [29]. Así, aunque en estos últimos años de la serie la administración estuvo muy cerca de ser solvente, sin embargo, todavía le fueron remitidos más de un millón y medio de reales desde Zaragoza. El motivo de este innecesario desajuste obedece sin duda a la voluntad de mantener alguna liquidez en esta administración tabaquera para hacer frente a las obligaciones contraídas, junto a la incertidumbre en las entradas de caudales por consumo o la propia falta de agilidad en la dirección de la Renta para ajustarse a esta evolución de ingresos y gastos.

Finalmente resulta que, después de todo, todavía sobra dinero en Navarra que debería remitirse, como fórmula contable y al igual que el resto de administraciones tabaqueras, a la Tesorería General para que fuera esta institución la que dispusiera de su uso.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que podemos llegar tras el análisis de la serie de consumos y valores de la administración provincial del tabaco en Navarra son las siguientes:

a) El *consumo* habitual de los navarros, sospechosamente orientado hacia el tabaco de polvo, se sitúa con poco más de 22.000 libras de media bastante por debajo de la pauta nacional en términos per cápita (puede ser que represente tan sólo una tercera parte del mismo). Alcanza cierta estabilidad en los años 1750-80, pero se hunde a partir de esta última fecha, mientras presenta unos llamativos picos al alza que responden a momentos en los que el precio de venta del tabaco en Navarra es

[29] No se trata de cantidades muy elevadas en ningún caso, pero tampoco despreciables: entre 1780-84 fueron 80.000 rls./año, entre 1785-90 100.000 rls./año, entre 1790-94 190.000 rls./año y, por último, entre 1795-99 nada menos que 300.000 rls./año.

inferior al establecido en territorios limítrofes. Una de las principales aportaciones de nuestro análisis, pensamos que ha sido precisamente la de constatar que el establecimiento de nuevas tarifas de venta en este Reino requiere la ratificación otorgada en sus Cortes Generales y que esta situación se verifica con cierto retraso en 1741 y en 1794, no así en 1780.

b) La relación entre los *valores enteros* obtenidos en esta administración y sus obligaciones para el pago de *salarios y gastos* fue casi siempre negativa, es decir, el valor líquido de la administración es deficitario y tuvo que ser compensado mediante la derivación de ciertos pagos a la Tesorería General o el envío de importantes remesas de dinero a Pamplona procedentes sobre todo de Zaragoza. La causa principal de que los costes sean superiores a los ingresos deriva concretamente del mantenimiento de un enorme volumen de empleados del resguardo, con más de doscientas cincuenta personas establecidas después de 1750 por todo lo ancho y largo del mapa navarro. Otras administraciones limítrofes, especialmente Zaragoza, tuvieron que beneficiarse del control de las fronteras que, al parecer, lograron imponer desde 1752.

c) No existe realmente un *valor líquido disponible* en esta administración hasta 1780, por ajustarse la suma de ingresos propios y remesas remitidas al volumen del pago de salarios y gastos. A partir de esta fecha aumentan, también aquí, el número de *afectaciones* o compromisos de la Renta (censos, montepío, fianzas, etc.) y así, bien fuera por incertidumbre, necesidad de liquidez o falta de eficiencia, lo cierto es que fueron derivados caudales en exceso hacia esta administración. Ello determinó la presencia de un pequeño porcentaje de *valor útil* que la administración navarra tendría, como las demás, que reintegrar a la Tesorería General.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGULO MORALES, A. (1999): "Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)", GONZÁLEZ ENCISO y TORRES SÁNCHEZ (eds.), pp. 195-237.
- ARTOLA, M. (1978): "La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen", *Hacienda Pública Española* nº 55, Madrid, pp. 131-46.
- COMÍN, F. (1991): "Los monopolios fiscales", COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA, P. (dirs.), *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 139-175.
- CUADERNOS DE LAS LEYES Y AGRAVIOS REPARADOS POR LOS TRES ESTADOS DEL REINO DE NAVARRA (1964), Pamplona, Editorial Aranzadi.
- ESCOBEDO ROMERO, R. (2004): *El monopolio fiscal del tabaco en la España Moderna*, tesis doctoral inédita, Universidad de Navarra.

- GÁRATE OJANGUREN, M. (2006): *La fábrica de tabacos de San Sebastián. Historia y estrategia empresarial: 1878-2003*, Madrid, Fundación Altadis.
- GARCÍA-ZÚÑIGA, M. (1993): "Haciendas Forales y Reformas Borbónicas. Navarra, 1700-1808", *Revista de Historia Económica*, nº 2, pp. 307-334.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SÁNCHEZ, R. (eds.) (1999): *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA.
- GRETA (*Grupo de Estudios del Tabaco*) (2002): "El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII", *Cuadernos de Investigación Histórica* nº 19, pp. 313-345.
- HERNÁNDEZ ESCAYOLA, C. (2004): *Negocio y servicio: finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA.
- LUXÁN, S.; SOLBES, S. y LAFORET, J.J. (eds.) (2000): *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*, Las Palmas de G.C., Fundación Altadis – Universidad de Las Palmas.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (2002a): *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Fundación Altadis.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (2002b): *La difusión del tabaco en España. Diez estudios*, Sevilla, Fundación Altadis – Universidad de Sevilla.
- SOLBES FERRI, S. (1999a): *Rentas reales de Navarra: proyectos reformistas y evolución económica (1701-1765)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- SOLBES FERRI, S. (1999b): "El arriendo de la renta del Tabaco a través de la Real Hacienda: una eficaz fórmula de intervencionismo regio en Navarra (1717-1749)", en GONZÁLEZ ENCISO y TORRES SÁNCHEZ (eds.), pp. 319-352.
- SOLBES FERRI, S. (2000): "Distribución y consumo legal de tabacos en Navarra: 1731-1779", en LUXÁN, SOLBES y LAFORET (eds.), pp. 245-285.
- SOLBES FERRI, S. (2005): "Teoría y práctica de administración y cobranza de las rentas reales en Navarra (siglo XVIII)", en *Investigaciones de Historia Económica* nº 3, pp. 73-100.
- SOLBES FERRI, S. (2006): "Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)", en ALONSO, L.; GALVEZ, L. y LUXÁN, S. de (eds.): *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Fundación Altadis, *Los libros de Altadis*, nº 7, Madrid, pp. 121-148.
- VÁZQUEZ DE PRADA, V. (dir), USUNARIZ, J.M^a (coord.), GARCÍA BOURRELLIER, R., MARTÍNEZ ARCE, M^a.D. y SOLBES FERRI, S. (1993): *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla: tres siglos de actividad legislativa*, Pamplona, EUNSA.